

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 02 de febrero de 2021. En la fecha informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte interesada para subsanar ha transcurrido en silencio. Sírvese proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 123

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00013-00
Proceso: Fijación de cuota de alimentos
Dte: Sandra Liliana Fernández en rep. de Dylan Matías Castillo
Ddo: Henry Fernando Castillo Orozco

Popayán, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que a través de auto No. 057 de fecha 21 de enero del presente año, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertas irregularidades que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma el extremo activo mediante anotación por estado electrónico del día 22 de enero del presente año, por lo que el término de que disponía para subsanar los defectos aludidos en el mismo se encuentra vencido, sin que se haya realizado pronunciamiento alguno por la parte interesada.

Por consiguiente, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo, sin que deba ordenarse entrega alguna, dado que la presentación de la demanda se realizó de manera virtual por el correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y CUSTODIA siendo demandante SANDRA LILIANA FERNANDEZ CONSTAIN, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SEGUNDO: En razón a que la presente demanda fue interpuesta por medio virtual, se procederá acorde a lo dispuesto por el

Consejo Superior de la Judicatura¹ y el Ministerio de Justicia y el Derecho², con ocasión de la contingencia de salubridad pública propiciada por el virus covid-19, en consecuencia, no hay lugar a devolución de la demanda y sus anexos de manera física.

TERCERO: ARCHÍVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 015 de hoy 03/02/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
becae0a21038574e32fdb527dc1d1821cfe8fc67620b30fb430081283c67138b

Documento generado en 03/02/2021 01:04:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020, capítulo II, srt. 14 y Capítulo V arts. 21 y siguientes
² Decreto legislativo 806 de 2020